



CUT: 162333-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0541-2025-ANA-AAA.JZ**

Piura, 21 de abril de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 162333-2023**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **QUIROZ BARDALES ANDERSON ANIBAL**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, y su posterior desistimiento, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 200.1 que “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento” y en los numerales 200.5 y 200.6 señala que “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento”;

Que, con solicitud de fecha 18.08.2023, el administrado solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, requiriendo captar el recurso hídrico de los manantiales Alizo 1 y Alizos 2, para atender la demanda del proyecto agrícola, ubicado distrito y provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca;

Que, con fecha 11.03.2025, el administrado, presenta la Carta N° 0003-AAQB-2025, donde solicita el desistimiento del procedimiento administrativo;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 0066-2025-ANA-AAA.JZ/YER, indicó que el administrado presentó la Carta N° 0003-AAQB-2025, en donde solicitó el desistimiento del procedimiento administrativo respectivo, debido a que se ha acogido a la formalización de uso de agua;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0085-2025-ANA-AAA.JZ/JMDLZ, indica que:

- El artículo 200° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como facultad del administrado desistirse del

procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

- En tal sentido, el desistimiento solicitado por el administrado cumple con los requisitos de legitimidad, forma y oportunidad y al no haberse emitido aún el acto administrativo que agote la vía administrativa corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo.

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aceptar** el desistimiento presentado por **QUIROZ BARDALES ANDERSON ANIBAL**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **Declarar** concluido el presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO 2°.- Notificar** la presente resolución directoral a **QUIROZ BARDALES ANDERSON ANIBAL** y remitir copia a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA